

mativa, ni tenga la temeridad de contravenir á ella; y si alguno tuviese la presuncion de infringir lo que en ella mandamos, sepa que incurrirá en la indignacion de Dios todopoderoso y de los bienaventurados Apóstoles San Pedro y San Pablo.

Dada en Santa Maria la Mayor de Roma, año 1764 (1) de la Encarnacion de Nuestro

Señor, el sétimo de los idus de enero, año sétimo de nuestro Pontificado.

C. Cardenal prodatario, N. cardenal ANTONELLI.

Vista:

J. MANASSEI.—L. EUGENIO.

Lugar † del sello de plomo.

Registrado en la secretaria de breves.

N.º V.

## INSTRUCCION PASTORAL

DE MONSEÑOR EL ARZOBISPO DE PARIS.

*Sobre los atentados cometidos contra la autoridad de la Iglesia por las sentencias de los tribunales seculares en el asunto de los jesuitas.*

CRISTOBAL DE BEAUMONT, por la misericordia divina y por la gracia de la Santa Sede Apostólica arzobispo de Paris, duque de Saint-Cloud, par de Francia, comendador de la orden del Espíritu Santo, provisor de la Sorbona etc. al clero secular y regular de nuestra diócesis, salud y bendicion.

Debemos, mis amados hermanos, á imitacion del Apóstol, *honrar nuestro ministerio* (2). Parte de esta obligacion consiste en asegurarnos de la fidelidad y talento de los que se presentan para trabajar á nuestras órdenes en el inmenso campo que el Señor nos ha confiado. Si los tales fuesen hombres sin luces y sin virtudes, no podríamos sin incurrir en un crimen asociarlos á nuestras funciones; mas si ellos fuesen, segun lo desea San Pablo, *obreros agradables á Dios, incapaces de hacer nada de que tuvieran que avergonzarse, y que supiesen dispensar convenientemente la palabra de la verdad* (3), obraria-

mos contra los intereses de Dios y de su pueblo, si nos priváramos de sus trabajos y ejemplos; finalmente, si despues de haberlos hallado dignos de nuestra confianza, los viésemos espuestos á violentas tempestades, á imputaciones odiosas y á crueles persecuciones, nos creeríamos obligados á darles consuelo en los dias de su afliccion y á tributar un público testimonio á su inocencia.

Nadie hay entre vosotros, mis queridos hermanos, que ignore las contrariedades que los jesuitas de Francia se hallan sufriendo en este momento. Hace dos siglos que su Compañía existe entre nosotros, despues de haberse ido sucesivamente diseminando por nuestras provincias, y recibido por parte de nuestros monarcas muestras de la mas generosa y constante proteccion. Sus hijos, multiplicándose como los de un gran pueblo, gozaban de las prerogativas del estado religioso, y del favor que se concede á los mejores ciudadanos; ellos habian abrazado de buena fé este género de vida, y contaban haber hallado en las casas de esta orden un asilo contra la seduccion, contra los peligros y los vaivenes del mundo. Empero repentinamente, mis amados hermanos, se ha levantado contra ellos una de esas borrascas que la Escritura de-

(1) En estilo de la cancilleria romana el año 1765, se llama año de 1764 hasta el 25 de marzo.

(2) Rom. XI, 13

(3) Cura te ipsum probabilem exhibere Deo, operarium inconfusibilem, recte tractantem verbum veritatis (II Timot. 11-15.)

signa con el espantoso nombre de *torbellinos impetuosos* y de *llamas devoradoras* (1). Los tribunales de la magistratura han pronunciado una multitud de sentencias, que han herido á toda esta sociedad religiosa, han dispersado á los superiores y á sus súbditos; les han privado de sus bienes, domicilios y estado; han reducido á soledad sus templos y escuelas, y los han descompuesto, digámoslo así, en su misma esencia, obligándolos á presentarse en público bajo una forma no acostumbrada.

Llegado há, carísimos hermanos míos, esta sorprendente catástrofe, sin que se haya acusado á ningún jesuita en particular, pues los tiros se asestan contra toda la Compañía en corporacion; mas como en el orden moral, así como en el mundo físico, los cuerpos no existen sino en el conjunto de los miembros reunidos, la tempestad formada contra la Compañía ha producido sus funestos efectos sobre todos los jesuitas de la capital y de las provincias. Cada uno de ellos ha sido despojado y proscripto, como si él solo hubiese sido el blanco de la pública animadversion. Todos los enemigos de la Compañía, tomada en corporacion, se han coligado para destruir sus individuos. ¡Ah y qué enemigos, carísimos hermanos, qué alianza la suya y qué medios de destruccion son los que han empleado! *Podria uno creerse agitado de nocturnos sueños*, dice Isaías, al ver el desencadenamiento de *todos los pueblos contra Jerusalem* (2). Natural expresion del asombro que ha producido en todo el reino la caída de una orden religiosa que parecia estar cimentada sobre las mas sólidas bases. Ilusion ha parecido la muchedumbre de sus enemigos, su empresa un sueño, su alianza una quimera, sus resultados un acontecimiento increíble.

Sin embargo, carísimos hermanos, ellos han consumado su proyecto, pero al consumarlo; han podido ostentar algún vestigio de justicia? ¿Han podido persuadir al mundo católico que los jesuitas de Francia merecen las desgracias que acaban de sufrir? Échase en cara á esta Compañía su propio instituto, sus

votos religiosos, su doctrina, sus funciones, es decir, nos representan las leyes de la Compañía de Jesus como viciosas, los votos que se pronuncian en su seno como abusivos, la doctrina de su enseñanza como detestable, y el modo de ejercer sus funciones como pernicioso. Mas nosotros podemos y debemos probaros, carísimos hermanos, que entre estos cuatro artículos no hay uno solo cuya verdad se haya probado; digámoslo mas bien, no hay uno solo que no sea una imputacion tan falta de verdad como de fundamento. Esto es lo que vamos á probaros en esta Instruccion Pastoral, que os debe causar tanta mas impresion, cuanto tratamos en ella de una materia que es de plena competencia de la jurisdiccion eclesiástica. Juzgar de las leyes de un orden religioso, pronunciar sobre los votos que le distinguen, decidir de la doctrina teológica que en ella se profesa, y examinar las funciones en que se ejercita, son objetos que interesan esencialmente á la solicitud de los primeros pastores. Y lo que aumenta sobremanera la calamidad de las circunstancias presentes, es que los tribunales civiles hayan tomado por su cuenta el fijar la opinion del público sobre tales materias como si fueran de su competencia, siendo así que de nada están mas lejos. No nos cansaremos de repetirlo así á cada momento, reclamando vigorosamente los incontestables derechos de nuestro ministerio.

### PRIMERA PARTE.

Cada orden religiosa tiene su fin particular, su espíritu propio, y su carácter distintivo que la coloca mas especialmente en un género particular de santificacion y perfeccion. Unos sepultados en profunda soledad, no interrumpen el silencio mas que por el canto de los salmos y el gemido de la oracion, sea para aplacar la ira de Dios, sea para atraer sus bendiciones: otros en la austeridad del retiro, mortifican su carne purificándola por medio de la penitencia y la meditacion; otros, rígidos secuaces de la mas estricta pobreza, no hallan mas gloria que en los sufrimientos de Jesucristo. No faltan algunos, que como los ángeles en el cielo, estasiados en la gloria de Dios, no se ocupan mas que en contemplarle y celebrar sus alabanzas. Otros hay también

(1) Voce magna turbinis et tempestatis, et flammae ignis devorantis. (Is. 29, 6.)

(2) Et erit sicut somnium visionis nocturnae multitudo omnium gentium quae dimicaverunt contra Ariel. (Is. 29, 7.)

que á las virtudes de su estado, reúnen las funciones del celo y del apostolado. Dios mismo es el que inspira estas santas diversidades que caracterizan las distintas corporaciones religiosas, la Iglesia las aprueba y autoriza á fin de que en el mundo cristiano haya religiones análogas á todos estos celestiales encantos, á todas estas piadosas inclinaciones, que la gracia que las produce, varía y sazona, según el gusto de los ánimos y la diversidad de los caracteres.

Estas son las virtudes particulares y las distintas funciones que dan variedad á las familias religiosas, que constituyen el espíritu propio de cada una, y designan el fin á que todos sus hijos deben caminar de consuno para cumplir con los deberes de su vocación, y alcanzar la perfección á que por su estado deben aspirar. Los patriarcas de la vida monástica, y los fundadores de las congregaciones regulares eran particularmente los que respiraban este espíritu de santidad propio de su instituto. Hacia ella encaminaban con la fuerza del ejemplo y la palabra continuamente á sus hijos, mostrándosela como el objeto primordial de su profesión. En este plan general del modo que ellos le concibieron, es en lo que verdaderamente consiste su instituto; y las reglas y constituciones que legaron á sus hijos, nada más son que medios para dirigirlos con seguridad al fin de su vocación. Este instituto, estas reglas, y estas constituciones, son el testamento de los padres, y la herencia de los hijos, que nunca será conservada con tanto celo ni cultivada con tanta emulación como merece.

Pero ese instituto, esas reglas y esas constituciones, no son más que un proyecto hasta que la Iglesia pone en ellas su sello: esto es una verdad incontestable. En los canonistas encontramos la época de su origen, y las razones de su necesidad. No pudo formarse un orden religioso sin la aprobación de la Iglesia, así como no puede adquirir posesiones sino con el beneplácito del soberano; es decir, que el poder eclesiástico, le confiere su institución canónica, y adquiere su establecimiento legal por concesión del poder civil; por el primero de estos poderes existe en la Iglesia católica, y por el segundo, existe en el Estado.

De esta intervención indisputable de ambos

poderes, se infiere con toda claridad, que la forma esencial, el gobierno interior, y la observancia doméstica de un orden religioso, son de la exclusiva competencia de la jurisdicción eclesiástica, sin que ningún otro tribunal pueda ejercer en ellas autoridad. Ciertamente es que el magistrado civil, puede y debe, en el caso de ser requerido por el poder eclesiástico, prestar su apoyo para obligar á los religiosos rebeldes, escandalosos é indisciplinables á volver á entrar en su regla; pero entonces no es más que un vengador, un protector digámoslo así, y de ningún modo es árbitro, ni dueño del instituto y de la disciplina regular. En materias de esta naturaleza, no puede tener una competencia más estensa.

¿Qué es en efecto el instituto de un orden religioso? Ya lo hemos dicho, pero permítasenos repetirlo más de una vez: es para los que le abrazan, un plan de perfección y santidad. ¿De qué se trata en el juicio que acerca de este plan se debe formar? De saber si conviene á la Iglesia cristiana; si puede contribuir á su edificación; si está al nivel de las fuerzas comunes de la naturaleza y de la gracia; si está conforme con el espíritu de Jesucristo; si se ha tenido bien presente la sabiduría de los consejos evangélicos; si promete dar al cristianismo frutos de bendición y servicios importantes; si el camino de perfección que enseña tiene algo de ridículo ó de extraordinario; si en la autoridad de su gobierno no hay ninguno de aquellos excesos, ni de aquellas faltas que traen consigo el despotismo ó la anarquía; en una palabra, si la senda que el instituto abre es bien segura en el orden de la salvación, si no está espuesta á inconvenientes, si no se han sembrado en ella escollos; pues el rigorismo tiene sus abusos y peligros como la relajación.

Ahora bien, mis carísimos hermanos, os preguntaremos: ¿Pueden semejantes cuestiones ser nunca sometidas al juicio de los magistrados seculares? ¿Podrían estos abocarlas á sus tribunales, sin tener que echarse en cara una usurpación de la jurisdicción eclesiástica? Siendo el único objeto de las leyes y reglas de un orden religioso la perfección cristiana y la práctica de los consejos evangélicos, claro está que en ellas todo es espiritual, y que el conocimiento de estos intereses, tan puramente

espirituales, de ningún modo puede estar sujeto á la intervención de tribunales, que les son absolutamente extraños. La naturaleza y la esencia misma de los objetos que repugnan á la jurisdicción secular, son los que claman contra las intrusiones de esta y apelan de ella á la jurisdicción eclesiástica.

Tan notoria es esta jurisprudencia, que si un religioso tomase un título ajeno de su estado para formar una acción civil y personal, ó para ejercer derechos de que por su profesión está despojado, no sería recibido en ningún tribunal civil, y lo remitirían á su claustro, dando cuenta á sus superiores para que vigilasen mejor sus pasos. Estos principios, sabidos de todo el mundo, están de tal manera basados en la naturaleza del estado religioso, que los teólogos no han tenido sobre ellos la menor discrepancia. Estas no son prerrogativas gloriosas ó esenciones honoríficas del estado religioso, sino consecuencias evidentemente deducidas de sus más esenciales obligaciones y de sus más indispensables deberes.

Oigamos sobre este punto á un santo doctor, que no era menos el ángel de su claustro que de su escuela, que sabía mejor las reglas que los privilegios de su orden, y que tenía más celo de edificar con su piedad, que de ilustrar con su doctrina. «La única idea, dice (1), que se presenta al oír hablar de un estado religioso, es la de un estado de perfección, cuyo fin es la perfección misma de la caridad.» Cuantos ejercicios se practiquen en él, cuantas virtudes se cultiven, no son más que medios para perfeccionarse en la caridad, á pesar de los obstáculos que puedan encontrarse. La caridad es la madre de las virtudes que se ejercitan en la Religión: todos sus actos son frutos de su fecundidad: de aquí proviene la denominación de religioso, reservada por distintivo y excelencia á todos los que se dedican y consagran al servicio de Dios (2). La Religión, pues, prosigue el mismo

(1) Santo Tomás 2. q. 186. a. 1.º Religio perfectionis statum nominat, etc. *Ibidem*. a. 3. Status religionis ordinatur sicut in finem ad perfectionem caritatis, ad quam pertinent omnes actus virtutum, quarum mater est caritas, etc.

(2) Et ideo automastice religiosi dicuntur illi, qui se totaliter mancipant divino servitio, quasi holocaustum Deo offerentes.

santo doctor, es como un lugar de ejercicio para educarse en la penitencia; es una escuela espiritual, cuyos alumnos no aprenden más que la ciencia y la práctica de la perfección: *Poenitentiae exercitium, schola perfectionis*: de lo cual se deduce que esta tierra de bendición no sería más que una tierra maldita, si en ella germinase ó creciese alguna semilla perniciosa que no pudiese ser arrancada sino por mano del magistrado secular.

Hasta nuestros días, mis queridos hermanos, estas conclusiones con sus principios han sido tan bien recibidas y su claridad ha dado lugar á tan pocos litigios, que los teólogos y los jurisconsultos (1) las han sentado siempre como axiomas, cuya simple enunciación sirve de prueba, y ni siquiera llegaron á sospechar que pudiese venir un día en que se tratara de destruirlas, imaginándose que nunca podían llegar á ser ni aun problemáticas. Al tratarse del estado religioso no sabían, ni hablaban otro lenguaje que el de los Padres y concilios. No consideraban, pues, este estado, sino como un estado espiritual, *status spiritualis*, ni las órdenes religiosas más que como piadosos enjambres de almas fervorosas, que para no tener más objeto que servir á Dios, se despojaban enteramente de todo afecto á las cosas del mundo, *affectum suum totaliter abstrahat a rebus terrenis* (2). Desprendidos del mundo y de su trato, afiliados bajo el estandarte de la cruz, formaron diferentes cuerpos de milicia sagrada; y en el servicio que prestan y en las armas que visten, todo es espiritual, todo del cielo.

Ahora bien, hermanos míos carísimos: ¿es acaso esta una región á donde alcance el dominio de la magistratura secular? Mientras que en ella se observa la regla, ¿puede nacer en el seno de estas colonias religiosas ninguna turbación que no pueda calmarse, ninguna contestación que no se pueda terminar sino por las vías judiciales y por la autoridad civil? Jamás la legislación interior de las órdenes religiosas ni la disciplina doméstica de los claustros fueron objeto de la competencia del ma-

(1) Vide Van-Espen, p. 1, tit. 21, et seq, usque ad titulo 34; Salmaticenses, Fagman, Parmormitan, Sylvium, etc. *ibid.* q. 2, tit. 2, art. 3.

gistrado. No siendo toda sociedad religiosa mas que una milicia espiritual, solo á la Iglesia y á sus pastores incumbe el aprobar ó reprobado, y el confirmar ó reformar sus estatutos. Van-Espen nos dice, que aun hoy dia está reservado á la Santa Sede el conocimiento de todas las nuevas instituciones religiosas (1). La justicia secular no debe, pues, intervenir ni mezclarse en la policía interior de las casas religiosas mas que para remediar los desórdenes que la autoridad eclesiástica no pueda corregir sino con la ayuda del brazo secular. Tal ha sido constantemente en la Iglesia el modo y la forma de los procedimientos canónicos sobre este particular, y es la única que puede conciliarse con los principios del Evangelio y del derecho eclesiástico; pues en ellos no se trata de mas reino que del de Jesucristo, de *aquel reino que no es de este mundo*, y que por lo tanto se rige con otras leyes que las de una policía nacional.

Estos principios tan evidentes, cuyas conclusiones mas directas é inmediatas, forman el código de toda legislación claustral y regular, los hemos visto con dolor, no nos cansamos de decirlo, carísimos hermanos, estar trastornados, ir por tierra, desde que los magistrados civiles han tomado conocimiento del Instituto de los jesuitas, y pronunciado sentencias que le proscriben como *abusivo, impio y sacrilego*. Desde entonces á los ojos de algunos de esos tribunales, la profesion de este Instituto se ha convertido en un crimen de Estado: los jesuitas han sido no solamente espulsados de sus colegios, dispersados y secularizados, sino hasta despojados, degradados y escluidos de las funciones públicas de su ministerio, reducidos á la mendicidad, amenazados, y en algunos puntos condenados á destierro, á menos que abjurando su Instituto y su régimen, consientan en reconocer la justicia de los decretos que difamaban su santa profesion. Hélos aquí, pues, declarados como clérigos seculares, y obliga-

(1) Id certum est nullam hodie religionem de novo institutam admitti posse sine Sedis Apostolicae praevia approbatione aut confirmatione, atque admissionem et institutionem novae religionis numerari inter causas Sedi apostolicae reservatas. (T. 1, p. 2, lib. 24, cap. 2, n. 23, p. 196, edit. Lovan. 1721).

dos á vivir en el perjurio y la apostasia, ó á perecer en una vergonzosa indigencia, prohibida por los santos cánones.

En la Iglesia de Jesucristo no faltan ejemplos de haberse visto suprimir ó extinguir órdenes religiosas que ya no eran mas que una raza degenerada, de la que no se podia esperar prudentemente mejor generacion; hijos que habian olvidado ó abandonado el testamento de sus padres. La Iglesia al castigarlos, vindicaba al mismo instituto de los ultrajes que recibia de la licencia de sus hijos; él era quien declaraba contra los culpables y sobre su testimonio se pronunciaba la sentencia de proscripción. Pero nunca se habian visto religiosos sin ningun crimen, libres de toda acusacion personal, difamados y dispersos, solo por causa de los vicios imputados á su instituto. Este oprobio de nueva especie, estaba reservado á los jesuitas de Francia, á quienes la única acusacion que sirve de pretexto á las ignominias y vejaciones con que se ven abrumados, es su amor á su instituto y la leal observancia de sus reglas. Si reniegan de ellas, si rompen todos los vínculos que los enlazan con ellas, en el acto de su inocencia recobra su esplendor, y su sacerdocio sus funciones y sus derechos. Los supuestos vicios de su instituto son, pues, el único crimen que se castiga en los jesuitas, y que es causa de que se vean perseguidos con tanta severidad. Los vicios de la orden, si se hubiese de dar crédito á sus delatores, son enormes, monstruosos, execrables. Claro está que para conseguir de la autoridad los decretos, que aun en la actualidad nos llenan de asombro, no habia otro recurso que abultar y exagerar estos vicios. Pues al cabo, hacia ya mas de doscientos años que nuestros conciudadanos abrazaban á la faz del clero, de los magistrados y del pueblo, pública é impunemente, este instituto; la profesion que abrazaban, era tanto mas tranquila en Francia, cuanto mas violentas habian sido las contradicciones por que tuvo que pasar para ser admitida en el reino. Su estado tenia al parecer tanta mas seguridad, cuanto que sus criticadores y censores mas ilustres y temibles se habian convertido despues del mas serio y atento examen en sus mas sinceros aprobadores y celosos protectores. Sin embargo, á pesar de

estas seguridades, que le daban al parecer una eterna firmeza, este instituto ha tenido que sucumbir al embate de la animosidad y de la envidia, que habian jurado su ruina.

Para producir tan estraña revolucion de ideas, para consumir tan lúgubre catástrofe, ¿qué luz, qué encanto súbito ha podido iluminar ó fascinar los ojos de la magistratura, de modo que donde poco hace no veian mas que un plan de legislación religiosa, tan acreditado por las mismas calumnias que su esplendor habia hecho desvanecer, como por el brillo de los elogios que tan justamente se le habian prodigado, vean ahora un instituto tan lleno de abusos é impiedades?

¡Instituto lleno de abusos é impiedades! Creeréis, carísimos hermanos, que tales calificaciones vengan á recaer sobre un instituto al que desde su origen todos nuestros soberanos han honrado con su favor, procurando unos introducirle en el reino, y otros establecerle en todas las provincias de sus dominios; sobre un instituto que la mayor parte de los parlamentos pusieron todo su conato en establecerle cuanto antes, protegiéndole y desvelándose por conservarle ileso en los tiempos de turbulencias y desgracias para esa orden religiosa; sobre un instituto cuyo plan y cuya forma son obra de un Santo, y cuya gloria es haber formado otros muchos Santos en todos los estados y empleos de la orden; sobre un instituto, cuyos frutos en todas las partes del mundo son tan abundantes, y sus buenos resultados tan manifiestos, que como trofeo presenta millones de infieles, hereges y pecadores arrancados á la supersticion, al error y al libertinage?

Sobre un instituto del que San Carlos Borromeo fué panegirista en un concilio general, y San Felipe Neri, San Francisco de Sales, San Vicente de Paul y Santa Teresa (1), han estimado tanto su espíritu, y amado tanto á sus hijos, y cuya perfeccion ha servido de modelo á todos los piadosos institutores de nuevas congregaciones, y á los reformadores de las antiguas, como lo atestigüa el virtuoso cardenal de La Rochefoucauld, que en todas sus santas empresas quiso tener por compañeros de sus fatigas á los jesuitas, dejándoles

(1) Véanse las vidas y cartas de estos Santos.

su corazón al morir como en prenda del afecto con que durante su vida les habia honrado.

Sobre un instituto cuya alta sabiduría admiraba y respetaba el gran Bossuet hasta el punto de llamarle *venerable instituto* (1). ¿Y qué honrosa estimacion no le tuvieron los Baronios, los Duperron, los Commendon, los Polus, los Hosius, los Richelieu y tantos otros ilustres prelados, por no hacer mencion de los emperadores y reyes que ha habido desde el establecimiento de la Compañía, y algunos de los cuales, por ejemplo, Enrique IV, no se desdeñaron de defenderla contra sus enemigos, y de hacer su apología?

Sobre un instituto, que todos los Pontífices que desde mas de dos siglos á esta parte han gobernado la Iglesia, vienen alabando y dispensándole su proteccion (2). Entre otros de estos Pontífices, puede citarse Pio V, Gregorio XIII, Clemente VIII, Urbano VIII, Alejandro VII, Clemente IX, Inocencio XI, Benedicto XIII y Benedicto XIV. Este último, al conceder gracias á la Compañía de Jesus, alabó su instituto como un conjunto de leyes de las mas sabias. *Ex praescripto sapientissimarum legum et constitutionum ab eodem Ignatio institutore ipsis traditarum*. En las bulas dirigidas á toda la Iglesia, y en los breves enviados á casi todos los soberanos y Estados de la Europa católica, se vé que todos estos Pontífices y cada uno de ellos en particular, preconizaron en diferentes ocasiones la piedad ejemplar, las costumbres puras, la sana doctrina, la erudicion prodigiosa, los talentos útiles, los trabajos inmensos y los triunfos casi increíbles de los obreros, que el instituto de los jesuitas prepara y suministra á los obispos

(1) *Máximas y reflexiones sobre la comedia*, edicion de 1674, p. 133, etc.

(2) Véanse los breves de Pio V al elector de Colonia, 1568, y á San Francisco de Borja; la bula de Gregorio XIII, *Immensa Dei*, la de Clemente VIII, *In sacra coelesti clavigeri sede*, 1591; la de 1600, con motivo de las congregaciones, y su breve á Enrique IV. El de Gregorio XV al dux de Venecia, 1622; el de Urbano VIII á los cantones católicos de Suiza; el de Clemente XI á los magistrados de Dole; la bula de beatificación de San Francisco Regis, 1716; cuatro bulas de Benedicto XIII, en dos años, á saber 1724 y 1725; la de Clemente XII para la canonizacion de San Francisco Regis; y los breves de Benedicto XIV, de 11 de enero de 1747 y de 7 de setiembre de 1748.